

REPÚBLICA DE COLOMBIA



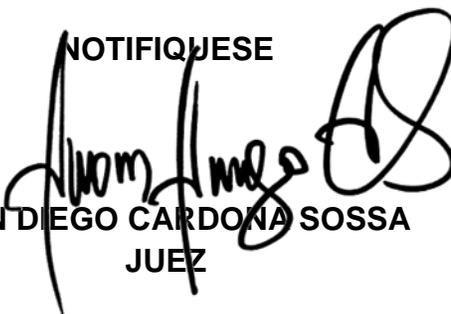
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

El Santuario, Antioquia, Mayo diez (10) de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Verbal cesación de efectos civiles de matrimonio Religioso
DEMANDANTE	Johana Maira Salazar Botero
DEMANDADO	Raul Marino Gómez Giraldo
RADICADO	05 697 31 84 001 2020 00122 00
ASUNTO	Tiene notificado demandado por conducta concluyente
PROCEDENCIA	Reparto
PROVIDENCIA	Auto Interlocutorio N° 592

En atención al poder allegado por el demandado¹ el pasado 25 de febrero de 2022, y de conformidad con lo establecido en el artículo 301 del Código General del Proceso, téngase notificado por conducta concluyente al demandado RAUL MARINO GOMEZ GIRALDO desde el 28 de febrero de 2020 quien contaba con el término de veinte (20) días para contestar la demanda, venciendo el mismo el 29 de marzo de 2022, sin que se hubiesen pronunciado de manera alguna.

Ahora bien, sea este el momento para reconocer personería a la doctora LUZ BRIGIDA CAÑAS ALVAREZ con T.P 300.511 del C. S. de la J. para que represente los intereses del demandado en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

JUAN DIEGO CARDONA SOSSA
JUEZ

Firmado Por:

¹[28.PoderAbogadaDemandado20200012200.pdf](#)

Juan Diego Cardona Sossa
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
El Santuario - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40aa7b135331e8a84b2501ae4d917f1106322920f7239568977dae0bb4ac83ba**

Documento generado en 09/05/2022 05:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>